



# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

INFORME N° 102/2019

15 DE MARZO DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

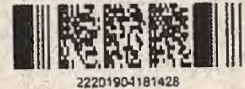


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E N° 500/2019  
 REFS. N°s 21.502/2018 ✓  
 20.903/2019 ✓  
 22.553/2019  
 OAF N° 2.015/2018

REMITE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
 INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 REGIÓN 2  
 18 ABR 2019 N° 1.428



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 102, de 2019, sobre presuntas irregularidades acaecidas en la ejecución de los contratos celebrados con ocasión del campeonato deportivo "Copa América 2015", por parte de la Municipalidad de Antofagasta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

*Francisco Bonifacio A.*

HÉCTOR RAMOS CUEVAS  
 Contralor Regional Subrogante  
 Antofagasta  
 Contraloría General de la República



*Hrc. 18/4/2019*

A LA SEÑORA  
 ALCALDESA DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA  
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

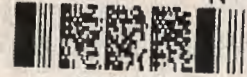
C.E. N° 502/2019  
 REFS. N°s 21.502/2018  
 20.903/2019  
 22.553/2019  
 OAF. N° 2.015/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
 INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 REGIÓN 2

18 ABR 2019

N° 1.430



22201904181430

ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 102, de 2019, sobre presuntas irregularidades acaecidas en la ejecución de los contratos celebrados con ocasión del campeonato deportivo "Copa América 2015", por parte de la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS  
 Contralor Regional Subrogante  
 Antofagasta  
 Contraloría General de la República



18-04-19

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA DE CONTROL DE LA  
 MUNICIPALIDAD ANTOFAGASTA  
 PRESENTE







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 503/2019  
REFS. N°s 21.502/2018  
20.903/2019  
22.553/2019  
OAF. N° 2.015/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

ANTOFAGASTA,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 2

18 ABR 2019

N° 1.431



22201904181431

Adjunto remito a Uds., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 102, de 2019, sobre presuntas irregularidades acaecidas en la ejecución de los contratos celebrados con ocasión del campeonato deportivo "Copa América 2015", por parte de la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS  
Contralor Regional Subrogante  
Antofagasta  
Contraloría General de la República

A LOS SEÑORES  
CONCEJALES DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Camilo Kong Pineda (camilo.kongp@imantof.cl)
- Félix Acori (felix.acorig@imantof.cl)
- Gonzalo Dantagnan Mejías (gonzalo.dantagnanm@imantof.cl)
- Gonzalo Santolaya (gonzalosantolaya@vtr.net)
- Ignacio Pozo Piña (ignacio.pozop@imantof.cl)
- Jonathan Velásquez Ramírez (jonathan.velasquezr@imantof.cl)
- Roberto Soto Albailay (roberto.sotoa@imantof.cl)
- Wilson Díaz Vásquez (wilson.diazv@imantof.cl)



REMITE OFICIO 1.431 E INVESTIGACIÓN ESPECIAL 102, AMBOS DE 2019

Correo Antofagasta para: camilo.kongp, felix.acorig,  
gonzalo.dantagnanm,  
Enviado por: Alicia Belen Cortes Cardenas gonzalosantolaya, ingacio.pozop,

18-04-2019 17:45

Estimados

Adjunto lo indicado para su conocimiento y fines pertinentes.



OF. 1431 18-04-2019 C.E. REMITE COPIA DE INFORME FINAL A LOS SEÑORES CONCEJALES DE LA MUN. DE AFTA.pdf



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 102-19 MUNICIPALIDAD ANTOFAGASTA\_ COPA AMÉRICA 2015 - ABRIL 2019.pdf

Muy atentamente;



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**Correo Antofagasta**

Contraloría Regional de Antofagasta

Teléfono: (56) 232402100

E-mail: [antofagasta@contraloria.cl](mailto:antofagasta@contraloria.cl)

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

José de San Martín 2972, Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 504/2019  
REFS. N°s 21.502/2018  
20.903/2019  
22.553/2019  
OAF. N° 2.015/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 102, de 2019, sobre presuntas irregularidades acaecidas en la ejecución de los contratos celebrados con ocasión del campeonato deportivo "Copa América 2015", por parte de la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS  
Contralor Regional Subrogante  
Antofagasta  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
DORIS NAVARRO FIGUEROA  
doris.navarrof@imantof.cl  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:  
- Luis Aguilera Villegas (luis.aguilerv@imantof.cl)



**REMITE OFICIO 1.432 E INVESTIGACIÓN ESPECIAL 102, AMBOS DE 2019**

**Correo Antofagasta** para: doris navarro  
Enviado por: **Alicia Belen Cortes Cardenas**  
cc: luis.aguilerav

18-04-2019 17:47

De: Correo Antofagasta/Contraloria  
Para: "doris navarro" <doris.navarrof@imantof.cl>  
cc: luis.aguilerav@imantof.cl

Estimados

Adjunto lo indicado para su conocimiento y fines pertinentes.



OF. 1432 18-04-2019 C.E. REMITE COPIA DE INFORME FINAL A LA SRA. DORIS NAVARRO FIGUEROA.pdf



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 102-19 MUNICIPALIDAD ANTOFAGASTA\_ COPA AMÉRICA 2015 - ABRIL 2019.pdf

Muy atentamente;



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**Correo Antofagasta**

Contraloría Regional de Antofagasta

Teléfono: (56) 232402100

E-mail: [antofagasta@contraloria.cl](mailto:antofagasta@contraloria.cl)

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

José de San Martín 2972, Antofagasta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**

**Informe Final de Investigación Especial N° 102, de 2019**

**Municipalidad de Antofagasta**

**Objetivo:** Investigar eventuales irregularidades cometidas por la Municipalidad de Antofagasta, con ocasión de la celebración del evento deportivo denominado "Copa América 2015", considerando que el referido municipio habría asumido gastos por contrataciones mediante la modalidad de tratos directos, que no se ajustarían a las funciones municipales, por cuanto no le correspondería dentro de sus atribuciones el organizar espectáculos de fútbol profesional, según denuncia don Luis Aguilera Villegas y doña Doris Navarro Figueroa, ambos Concejales de la citada casa comunal.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿Se ajustó a la legalidad la entidad comunal al incurrir en gastos para la realización del referido evento deportivo?
- ¿Se encuentran acreditadas las erogaciones incurridas en razón de la realización del evento "Copa América 2015"?

**Principales Resultados:**

- De los antecedentes tenidos a la vista y análisis de los mismos, se desestima la reclamación relativa a supuestas irregularidades en la contratación de servicios en el marco de la organización del aludido evento deportivo, dado que dentro de las funciones de la municipalidad se encuentra la de promoción del deporte y del turismo, abierto a la comunidad organizada, en el cual se puede contemplar, entre otras, la postulación de la comuna como sede de un evento deportivo internacional y los gastos asociados a tal actividad.
- Se comprobó la falta de acreditación del pago realizado por la entidad edilicia, para el suministro de guardias de seguridad del Estadio Calvo y Bascañán, por la suma de \$ 39.805.500, puesto que tal erogación se cursó tomando en consideración solo un informe técnico, emitido por el administrador del recinto, donde da su conformidad con el servicio prestado. En este contexto, la referida municipalidad deberá acreditar documentadamente ante este Organismo de Control el cumplimiento efectivo del contrato observado, con los antecedentes de respaldo que demuestren que la empresa contratada cumplió con aportar la totalidad de los guardias comprometidos en su oferta, lo anterior, en el plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción de este informe final, caso contrario, se formularán los reparos pertinentes ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal.
- Se advirtió la existencia de adquisiciones efectuadas mediante tratos directos sin justificar y la omisión del llamado a licitación pública de manera oportuna para los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratos relacionados con la realización del campeonato deportivo, relativos a mantenimiento y seguridad de los recintos deportivos, por lo que la autoridad edilicia deberá instruir un proceso disciplinario, a fin de indagar las responsabilidades administrativas que pudieren devenir, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación de este informe final, el acto administrativo que así lo disponga. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que viene, deberá implementar mecanismos de control que permitan evitar que situaciones como las tratadas se vuelvan a repetir, a fin de dar un total y efectivo cumplimiento a la normativa y jurisprudencia vigente sobre la materia.

- Se verificó el incumplimiento del deber de informar de los actos representados por la Dirección de Control de Municipalidad de Antofagasta a esta Contraloría Regional, relacionados con los contratos suscritos para la realización del evento deportivo y sus respectivos pagos, los cuales fueron cursados sin visar por parte de esa dirección, lo que impidió a esta Entidad de Control tomar conocimiento oportuno de las contrataciones denunciadas en esta oportunidad. Al tenor de lo expuesto, la autoridad comunal deberá evitar, en lo sucesivo, incurrir en actuaciones como la tratada en este informe, debiendo, además, instruir a la referida Unidad para que dé cumplimiento a las obligaciones que al efecto le impone la citada ley N° 18.695, como, asimismo, a las indicaciones dispuestas por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 76.515, de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 21.502/2018  
20.903/2019  
22.553/2019  
OAF. N° 2.015/2018

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 102, DE 2019, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ACAECIDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON OCASIÓN DEL CAMPEONATO DEPORTIVO "COPA AMÉRICA 2015", POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 15 ABR 2019

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, don Luis Aguilera Villegas y doña Doris Navarro Figueroa, ambos Concejales de la Municipalidad de Antofagasta, quienes, en síntesis, denuncian presuntas irregularidades cometidas por aquella entidad, con ocasión de la celebración del evento denominado "Copa América 2015", en consideración de que el referido municipio habría asumido gastos que le correspondían a la organización de aquel campeonato.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Jaime Clavijo Ogalde y doña Adela Villagrán Cofré, fiscalizador y supervisora, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

Considerando la presentación efectuada por los citados ediles y los antecedentes aportados, esta Oficina Regional de Control estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente fiscalización.

Cabe agregar que, a través de esta investigación especial, este Órgano de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
HÉCTOR RAMOS CUEVAS  
CONTRALOR REGIONAL (S) DE ANTOFAGASTA  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, que considera que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, centrado en la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

### ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En su denuncia, los concejales citados precedentemente, manifiestan que la Municipalidad de Antofagasta habría financiado pagos que le correspondían a la entidad organizadora del evento denominado "Copa América 2015", llevado a cabo por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL o COL), refiriéndose, en específico, a los contratos que da cuenta la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Detalle de los contratos celebrados por la Municipalidad de Antofagasta, con ocasión del campeonato "Copa América 2015".

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO APROBATORIO	MONTO (\$)*
Contrato de suministro para la seguridad del Estadio Calvo y Bascuñán, partidos Copa América.	Decreto N° 997, de 2 de julio de 2015.	39.805.500
Servicio de arriendo de grupos electrógenos para estadio Calvo Bascuñán en partidos Copa América".	Decreto N° 1.022, de 2 de julio de 2015.	3.474.800
Reparación de las actuales butacas dañadas por vandalismo, falta de mantención del estadio regional Calvo y Bascuñán, Antofagasta.	Decreto N° 1.165, de 14 de julio de 2015.	20.423.066
Servicio de arriendo de estructuras metálicas.	Decreto N° 1.515, de 7 de septiembre de 2015.	1.343.825
Total		65.047.191

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la entidad edilicia.

\*Nota: corresponde al total erogado, según decretos de pago respectivos.

Luego, agregan que sin perjuicio de que las referidas contrataciones no habrían sido autorizadas por la Dirección de Control del municipio, la autoridad comunal de todas formas suscribió tales acuerdos mediante la modalidad de trato directo.

En razón de lo anterior, solicitan a este Órgano de Control la investigación de tales erogaciones y que se determine la legalidad y procedencia de las mismas.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 993, de 2019, fue puesto en conocimiento de la anotada entidad el Preinforme de Observaciones N° 102, de 2019, con el propósito de que aquella formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Dicho documento fue contestado a través del oficio ordinario N° 1.079, de 1 de abril de 2019, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de éste Origen, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos e informes relativos a la contratación del servicio, el examen de cuentas a los pagos realizados con ocasión del citado evento deportivo, la evaluación de aspectos de control interno relacionados con la materia fiscalizada y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Cabe hacer presente que se calificaron las observaciones de acuerdo a su nivel de complejidad, siendo altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los hechos denunciados y la información proporcionada por la entidad fiscalizada, cabe señalar que esta Organismo de Control, practicó una revisión a los pagos efectuados por la Municipalidad de Antofagasta para la ejecución del evento deportivo en comento, correspondientes a cuatro (4) erogaciones, incurridas durante el año 2015, por un monto ascendente a \$ 65.047.191, examinándose, para tales efectos, el 100% de ellos, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Detalles del universo de pagos examinados

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		TOTAL EXAMINADO		
	EN (\$)	N° DE DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)	N° DECRETO DE PAGO	(%)
Decretos de pago	39.805.500	15004738	39.805.500	15004738	100
	3.474.800	15005084	3.474.800	15005084	100
	20.423.066	15005713	20.423.066	15005713	100
	1.343.825	15007382	1.343.825	15007382	100
Total	65.047.191		65.047.191		

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas.

La información utilizada fue proporcionada por las direcciones de Administración y Finanzas y Jurídica de dicha casa consistorial, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, mediante correo electrónico de fecha 6 de febrero del presente año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANÁLISIS**

Como cuestión previa, es preciso señalar que tal como se ha expresado en la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, entre otros, en su dictamen N° 72.590, de 2009, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

En este sentido, el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que las municipalidades constituyen corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.

Enseguida, corresponde expresar que los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde ejercer a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Por su parte, cabe señalar que el artículo 8°, inciso segundo, del precitado cuerpo legal, establece que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, dichas entidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas. En tanto, los incisos cuarto, quinto y sexto del mismo artículo precisan, en lo que importa, que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública, si el monto de ellos o el valor de los bienes involucrados excede las 200 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), o bien, mediante propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, o, finalmente, a través de contratación directa, si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de 100 UTM.

Enseguida, el artículo 9°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone, como regla general, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, mientras que el inciso tercero del mismo artículo establece, excepcionalmente, la procedencia de la licitación privada, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que, de acuerdo a las indagaciones efectuadas por este Organismo Contralor y, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especial, a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Antofagasta, se determinó que, desde finales del mes de octubre de 2012, las autoridades edilicias y regionales de la época decidieron postular a la ciudad de Antofagasta como sede del campeonato organizado por la CONMEBOL, bajo la denominación de "Copa América 2015".

En dicho contexto, con fecha 13 de noviembre de 2012, se adquirieron las estipulaciones que regirían tal convocatoria, dentro de las cuales, en lo pertinente, corresponde señalar que el ordinal 1.1 de las Bases Administrativas Generales, en adelante, BAG, dispuso que "las sedes se adjudicarán sobre la presentación de proyectos especiales actualizados y aprobados por los servicios respectivos, los que serán proporcionados por el Comité Organizador Local de acuerdo a lo establecido en las bases de esta licitación".

Luego, el punto 4.1.7 de las BAG, indica que "todos los gastos que irroguen la participación en el presente proceso de licitación, serán de cargo de los proponentes".

Por su parte, el acápite III de las referidas condiciones, sobre listados de requerimientos, estableció en la letra B), exigencias para los estadios, numeral 10, que "El proponente deberá absorber todos los gastos operativos del recinto en los días en que esté disponible para el COL, entre los que se cuentan los arriendos, todos los servicios básicos, la generación eléctrica, la limpieza y mantención del estadio, controles, guardias de acuerdo a la normativa vigente, etc."

Asimismo, los puntos 5.2 y 5.3 de las BAG, disponían que, contra la adjudicación, se debería celebrar, en lo que importa, los contratos de estadios y de campos de entrenamiento, dentro del término de un año siguiente a la fecha en que por escrito se comunique la adjudicación.

Luego, consta que con fecha 8 de enero de 2013, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, informó a la autoridad comunal la adjudicación de la ciudad de Antofagasta como sede del campeonato "Copa América 2015".

Enseguida, y de acuerdo a los antecedentes aportados, aparece que, con ocasión del referido evento deportivo, la Municipalidad de Antofagasta habría celebrado cuatro (4) contratos de prestación de servicios, destinados a la reparación, funcionamiento y vigilancia del Estadio Municipal Calvo y Bascuñán, los cuales tuvieron lugar en el año 2015, todos perfeccionados mediante trato directo, y que importó un gasto municipal de \$ 65.047.191, de acuerdo a lo que se expondrá más adelante del presente informe.

Ahora bien, de conformidad a los hechos expuestos, los antecedentes recopilados por esta Contraloría Regional y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, es útil destacar que conforme con la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprobó las normas de control interno aplicables por parte de los servicios públicos, las que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, durante la presente fiscalización se advirtieron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa entidad edilicia para el manejo de los recursos asociados a la materia en estudio, con el consiguiente riesgo, según se precisa a continuación:

1. Falta de antecedentes que acrediten la suscripción de contratos estipulados en las bases

Tal como se indicó en el apartado de Análisis de este informe, los puntos 5.2 y 5.3 de las BAG, en lo que interesa, disponían que contra la adjudicación, se debería celebrar entre la organización del evento y de la sede escogida, una serie de contratos que dicen relación con la entrega de los inmuebles en los que se desarrollaría el evento, dentro de los cuales dichas estipulaciones preveían expresamente la suscripción de un contrato de entrega de estadios, de campos de entrenamiento y de hotel, dentro del término de un año siguiente a la fecha en que por escrito se comunique la adjudicación, la que fue informada, como ya se habría señalado anteriormente, el 8 de enero de 2013.

Al respecto, es necesario señalar que, habiéndose requerido por esta Contraloría Regional, en diversas oportunidades las referidas convenciones, mediante los correos electrónicos de fecha 25 de enero de 2019, y 6 de febrero del mismo año, éstas no fueron proporcionadas y por ende, no exista certeza para este Organismo de Control, a la fecha de término de la ejecución de la presente fiscalización, la cual concluyó según acta, el día 14 de febrero del año en curso, respecto de la existencia de las mismas, significando una limitación al alcance para la revisión efectuada para esta Entidad Fiscalizadora.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita no se condice con lo establecido en el numeral 44, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual previene que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, lo que no aconteció en la especie.

Puesta en conocimiento la observación precedente al municipio, éste no se pronunció, por lo cual corresponde mantenerla en su totalidad.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

### 1. Sobre la legalidad de la contratación

Respecto de este punto, los denunciantes reclaman la improcedencia de los gastos efectuados por la Municipalidad de Antofagasta, con ocasión de la celebración del referido campeonato, toda vez que, según precisan, no se encontraría dentro de las funciones de esta última, organizar espectáculos de fútbol profesional.

En relación con la materia, cabe puntualizar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, letra e), de la aludida ley N° 18.695, las entidades edilicias están facultadas para desarrollar funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación, y que conforme con el artículo 3°, letra c), del mismo texto legal, corresponde a aquellas en el ámbito de su territorio, entre otras tareas privativas, la promoción del desarrollo comunitario.

En concordancia con lo anterior, el cuerpo normativo citado regula en diversas disposiciones el ejercicio de esta labor, según es dable colegir de los artículos 1°; 4°, letra l); 6°, letra a); 7° y 22, letra c), preceptos todos que permiten sostener que a las municipalidades les corresponde cumplir, entre otras, funciones relacionadas con el desarrollo y promoción de la comunidad organizada.

En este sentido, las entidades en comento están facultadas por ley para administrar programas sociales y culturales y los proyectos derivados de estos, los que, de acuerdo con el precitado artículo 22, letra c), de la ley N° 18.695, debe proponer y ejecutar la unidad de desarrollo comunitario, pudiendo realizar en este contexto actividades destinadas a fomentar, en lo que importa, el deporte, la recreación, el turismo, la educación y la cultura, en beneficio de los habitantes de la comuna.

Luego, es dable señalar que, la Municipalidad de Antofagasta mantiene dentro de los lineamientos estratégicos de su Plan de Desarrollo Comunal 2013-2022, el fomentar un crecimiento sustentable con capital humano, lo que se traduce, entre otras cosas, en el desarrollo del turismo y de generar una plataforma de negocios para la inversión, la innovación y el emprendimiento, incluyendo, además, en sus objetivos estratégicos, obj-23, el que la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna cuenta con infraestructura deportiva y recreacional moderna, diversificada, de alto estándar y con una oferta programática deportiva y recreativa.

Pues bien, en tal contexto, es factible que la mencionada municipalidad ejecute un plan de promoción del deporte y del turismo, abierto a la comunidad organizada, en el cual se puede contemplar, entre otras actividades, la postulación de la comuna como sede de un evento deportivo internacional, que posicione a la ciudad como un destino turístico y económico, ya que al materializarse dichas acciones se promueve y fortalece el desarrollo comunitario local, que en forma prioritaria deben abordar los municipios (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 38.520, de 2000, y 48.325, de 2014, de la Contraloría General).

A mayor abundamiento, cabe agregar, que la publicidad nacional e internacional de la comuna y región de Antofagasta, se habría encontrado prevista en las bases administrativas especiales del evento, en su ordinal 5, de acuerdo a las medidas publicitarias que allí se expresan, lo que corroboraría la finalidad, a lo menos turística de la actividad, razón por la cual, se estima pertinente consignar que los hechos denunciados en esta materia deben ser desestimados.

2. Adquisiciones mediante trato directo sin justificar

De acuerdo a los antecedentes aportados, es del caso señalar que, con ocasión del referido evento deportivo, esa entidad edilicia celebró sendos contratos de prestación de servicios, destinados a la reparación, funcionamiento y vigilancia del Estadio Municipal Calvo y Bascuñán, suscritos en el año 2015, y todos mediante trato directo, sin que en los decretos alcaldicios respectivos se haya expresado y acreditado los fundamentos que justifiquen esa modalidad excepcional de compra. Asimismo, respecto de dos (2) de los contratos en comento, expuestos en la tabla N° 3 de este documento, en los puntos 1 y 2, se advirtieron errores en la causal que se cita, anunciando artículos y numerales que no serían concordantes con la normativa que se indica.

El detalle de las compras en la condición que se alude, se expone en el cuadro que sigue:

Tabla N° 3: Contratos celebrados mediante la modalidad de trato directo

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	N° DEL DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO	PROVEEDOR	CAUSAL DEL TRATO DIRECTO	MONTO (\$)*
Contrato de suministro para la seguridad del Estadio Calvo y Bascuñán, partidos Copa América	997, de fecha 2 de julio de 2015.	Karla Green Benavides	Artículo 10°, N° 4, de la ley N° 19.886 <sup>1</sup> .	39.805.500
Servicio de arriendo de grupos electrógenos para estadio Calvo Bascuñán en partidos "Copa América"	1.022, de fecha 2 de julio de 2015.	Arriendo de equipos y servicios Tirreau y compañía limitada	Artículo 10°, N° 3, de la ley N° 19.886 <sup>1</sup> .	3.474.800





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	N° DEL DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO	PROVEEDOR	CAUSAL DEL TRATO DIRECTO	MONTO (\$)*
Reparación de las actuales butacas dañadas por vandalismo, falta de mantenimiento del estadio regional Calvo y Bascuñán, Antofagasta	1.165, de fecha 14 de julio de 2015.	Luis Ramírez Ortiz	Artículo 8° letra d) y g), de la ley N° 19.886 <sup>1</sup> , y artículo 10°, letra f), del decreto N° 250 <sup>2</sup> ,	20.423.066
Servicio de arriendo de estructuras metálicas	1.515, de fecha 7 de septiembre de 2015.	LAYHER del Pacífico S.A.	Artículo 8°, letra c) de la ley N° 18.886 <sup>1</sup> , y artículo 10°, letra f), del citado decreto N° 250 <sup>2</sup> .	1.343.825
Total				65.047.191

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la entidad edilicia.

\*Nota: corresponde al monto erogado según decretos de pago respectivos.

<sup>1</sup>Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

<sup>2</sup>Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley de Compras

En este contexto, es dable señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 23.220, de 2011, 80.243, de 2012, y 62.834, de 2014, ha señalado, que en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurren en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, resultará procedente utilizar ese mecanismo, cuestión que le corresponde calificar a la administración, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato.

Luego, es dable indicar que, cualquiera que, sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, cuestión que no acontece en la situación en análisis.

Asimismo, se debe tener en consideración que, según lo preceptuado en el inciso final del citado artículo 10, del reglamento de la ley de compras, aprobado por el decreto N° 250, de 2014, del Ministerio de Hacienda, la contratación indebidamente fundada en una o más de las causales indicadas en dicha norma, generará las responsabilidades administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente pudiera corresponder.

A este respecto, dicha casa consistorial indicó en su respuesta, que si bien es cierto tomó conocimiento en el año 2013 de la decisión de adjudicación para el evento "Copa América 2015", el comité





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

organizador no especificó las exigencias que el municipio debía hacerse cargo, las cuales se iban dando a medida que se preparaba dicho campeonato. Agrega que lo anterior fue consignado en un "cuaderno de cargos", el que no fue acompañado en esta oportunidad.

Asimismo, reconoce que, por errores involuntarios, los actos administrativos consignaron equívocos en las causales fundantes del trato directo, no obstante, estima que ello es solo un tema formal, que no invalida las contrataciones efectuadas.

Pues bien, analizados los descargos efectuados, es menester señalar que no se han acompañado antecedentes que justifiquen las aseveraciones efectuadas por la municipalidad, las que, por lo demás, son contradictorias al tenor de las bases administrativas que rigieron la actividad deportiva en comento, por lo que corresponde mantener dicho cuestionamiento inalterable.

Corrobora tal conclusión, el hecho que aun cuando esta Entidad de Fiscalización aceptare la tesis de existir un mero error formal en los actos administrativos que autorizaron los tratos directos, el contenido y exigencia de los mismos no se encuentra justificado, por cuanto no se han acompañado antecedentes documentales que avalen la excepcionalidad esgrimida, circunstancias que contravienen la normativa y jurisprudencia administrativa ya señalada.

3. Omisión del llamado oportuno de licitación en los contratos conexos al campeonato, relativos a mantenimiento y seguridad de los recintos deportivos

Sobre el particular, y tal como se precisó en el análisis del presente informe final, es importante destacar que la Municipalidad de Antofagasta tomó conocimiento de haber sido seleccionada como sede del campeonato "Copa América 2015", el 8 de enero del año 2013, según consta en la carta enviada a la autoridad comunal, por el Gerente General de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, don [REDACTED]

Por su parte, las BAG de la convocatoria al campeonato, indicaron en el acápite III de las referidas condiciones, sobre listados de requerimientos, letra B) numeral 10, que la adjudicataria debía, en lo pertinente asumir los costos de mantenimiento de los recintos deportivos y del personal de seguridad del evento.

Al respecto, de las validaciones realizadas por esta Sede Regional, a la documentación aparejada por la casa consistorial, se constató que, pese a que la entidad edilicia fue notificada durante el año 2013 de la adjudicación de la sede evento deportivo, luego de dos años, y a pocos meses del inicio de la referida actividad, la Municipalidad de Antofagasta celebró las contrataciones que se individualizan en los numerales 1 y 3, de la tabla N° 3 anterior, mediante la modalidad de trato directo, sin que haya sido posible desprender de su actuar, que haya actuado con diligencia, previendo la realización de las correspondientes licitaciones públicas, para contratar los servicios de que se tratan,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de forma anticipada, con el eventual desmedro en termino económicos, que le pudo haber significado a ese municipio.

Lo anterior, no se condice con el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, dicha circunstancia importa una contravención a lo prescrito en el artículo 9°, inciso segundo, de la precitada ley N° 18.575, que consagra, en lo que interesa, el principio de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, en virtud del cual los procesos de adquisición que la Administración realice deben propender a la mayor participación de oferentes posibles, a fin de contar con la mayor cantidad de ofertas para elegir, dentro de las mismas, la que sea más conveniente a sus intereses (aplica criterio contenido en dictamen N° 41.830, de 2009, de la Contraloría General).

Frente a dicha observación, la municipalidad, señaló, en síntesis, que si bien es cierto las BAG indicaban las exigencias que requerían las sedes para poder albergar el campeonato en comento, éstas carecían de la especificidad suficiente para poder prever y convocar una licitación con anticipación, ya que tales requerimientos fueron surgiendo a medida que la organización los iba requiriendo.

Al respecto, teniendo en consideración que la municipalidad no acompaña antecedentes que permitan justificar lo señalado a fin de desvirtuar la observación planteada, resulta forzoso mantenerla en los términos expuestos.

4. Incumplimiento del deber de informar de los actos representados por la Dirección de Control de la entidad a esta Sede Regional

Sobre la materia, es dable indicar que los contratos suscritos para la realización del evento deportivo y sus respectivos pagos, indicados en la tabla N° 3 del presente informe, fueron cursados sin visar por parte la Dirección de Control del referido municipio, según lo expuesto por dicha unidad, entre otros, en sus ordinarios N°s 339, 404, 406, 477, 562, 652, todos del año 2015.

En lo pertinente, es dable tener presente que el artículo 18 de la citada ley N° 10.336, prescribe que "Los servicios sometidos a la fiscalización de la Contraloría General deberán organizar las oficinas especiales de control que determine este Organismo, en los casos y de acuerdo con la naturaleza y modalidades propias de cada entidad. Los contralores, inspectores, auditores o empleados con otras denominaciones que tengan a su cargo estas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

labores quedarán sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General, y en caso de que aquellos funcionarios representen actos de sus jefes, éstos no podrán insistir en su tramitación sin que haya previamente un pronunciamiento escrito de ese Organismo favorable al acto”.

Luego, el artículo 29 de la ley N° 18.695, en su letra c) indica que serán funciones de la unidad de control “Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República”.

Enseguida, la Contraloría General, en uso de sus atribuciones legales, mediante el dictamen N° 76.515, de 2014, ha impartido instrucciones a los servidores que ejecutan la función de control municipal, a objeto de que den debido cumplimiento a lo dispuesto en la precitada disposición legal.

En ese contexto, no consta que la referida Dirección de Control haya cumplido con lo indicado precedentemente, lo que impidió a esta Entidad de Control tomar conocimiento oportuno de las contrataciones denunciadas en esta oportunidad. Asimismo, tampoco aparece que la referida municipalidad haya solicitado un pronunciamiento de esta Institución Fiscalizadora para insistir en tales contratos.

Sobre este punto, conferido el traslado respectivo, la municipalidad no emitió su parecer, razón por la cual resulta menester mantener lo constatado y observado en todas sus partes.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Respecto de la materia investigada, se practicó un examen a los gastos erogados, relacionados con el evento deportivo en cuestión, tal como se expuso en el apartado Universo y Muestra, del presente informe final, ascendiendo a cuatro (4) erogaciones, por un monto igual a \$ 65.047.191.

La revisión practicada, tuvo por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación, la exactitud de la operación aritmética y que fuesen autorizados por funcionarios competentes, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Del resultado de dicho procedimiento se determinó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Pagos no acreditados por suministro de guardias de seguridad

Sobre el particular, cabe precisar que, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que imponían las BAG y a los requerimientos técnicos de la convocatoria, la Municipalidad de Antofagasta contrató el servicio de guardias seguridad para el Estadio Municipal Calvo y Bascañán en los partidos del campeonato en comento, de acuerdo a lo que se expone en el cuadro que sigue:

Tabla N° 4: Detalle del contrato celebrado para el suministro de guardias de seguridad

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO APROBATORIO	PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO		
			N°	FECHA	MONTO (\$)
Contrato de suministro para la seguridad del Estadio Calvo y Bascañán, partidos Copa América	Decreto N° 997, de fecha 2 de julio de 2015.	Karla Green Benavides	15004738	8 de julio de 2015	39.805.500

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Antofagasta.

En lo atingente, este Organismo de Control observó que no se acompañó al decreto de pago respectivo, los antecedentes que sustentaran el cumplimiento del contrato respectivo, puesto que tal erogación se cursó tomando en consideración solo un informe técnico, emitido por el Administrador del Estadio Calvo y Bascañán, don [REDACTED], en el mes de junio de 2015, en donde da su conformidad con el servicio prestado, sin que se haya acreditado que la contratista haya provisto la cantidad de personal comprometida, ni la jornada de cobertura requerida, circunstancia que impide validar la efectiva prestación de los servicios contratados.

Cabe precisar, que el aludido acuerdo de voluntades consideraba, conforme a lo señalado en su cláusula novena, que el contratista se obligaba a proveer de 205 guardias para los partidos a realizarse los días 13 y 16 de junio de 2015, seguros para para cada uno de ellos, colaciones, supervisiones, entre otros servicios.

En este contexto, vale consignar que la situación en comento, vulnera lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que prevé, en lo que interesa, que "... los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones".

A mayor abundamiento, se observa un incumplimiento de lo señalado en el artículo 95, letra b), de la referida ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que previene que el examen de las cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

En lo atingente, en su respuesta el municipio señaló que los términos de referencia que rigieron el contrato, no exigían





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

más antecedentes que el informe de la unidad técnica para dar curso al pago, por lo que resultaría improcedente haber exigido documentación adicional que diera cuenta de la prestación del servicio.

En ese contexto, y atendido a que la infracción que se denuncia dice relación con el incumplimiento de normativa legal y reglamentaria que regulan las rendiciones de cuentas, que exigen acreditar mediante documentos y respaldos fehacientes la efectividad del gasto público, preceptos que no pueden ser omitidos mediante estipulaciones particulares, como la pretendida, se mantiene lo observado.

Corroborando lo anterior, el hecho de que el artículo 8° del Código Civil establece que nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que esta haya entrado en vigencia, de modo que la misma se entiende conocida por todos, tratándose, además, de una presunción que no admite prueba en contrario, tal como lo ha sostenido esta Entidad de Control en el dictamen N°19.639, de 2018, entre otros.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

1. Conforme a lo expuesto en el número 1, del apartado II, Examen de la Materia Investigada, sobre la legalidad de las contrataciones impugnadas con ocasión del evento "Copa América 2015", resulta procedente desestimar la denuncia efectuada por los recurrentes.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Antofagasta deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

2. En relación a lo indicado en el punto 1, del acápite III, Examen de Cuentas, relativa a la no acreditación del gasto practicado con ocasión del suministro de guardias de seguridad para el evento "Copa América 2015", por un monto de \$ 39.805.500 (AC)<sup>1</sup>, la Municipalidad de Antofagasta deberá presentar la documentación respectiva que acrediten el total cumplimiento del contrato, con la documentación que así lo avale, donde se demuestre que la empresa contratada dispuso del total de guardias ofertados para el desarrollo del evento, lo anterior, en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. Caso contrario, se formulará el reparo pertinente de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal.

Observación Altamente Compleja

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, esa entidad municipal deberá ejecutar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, las unidades técnicas de los contratos, como, asimismo, las direcciones intervinientes en el pago de proveedores, ejecuten sus funciones con rigurosidad, a fin de que situaciones como las tratadas no se vuelvan a repetir, debiendo dichos funcionarios tomar en consideración la regulación tanto legal como jurisprudencial vigente, y que ha sido expuesta en el cuerpo del presente informe.

3. Enseguida, acerca de lo expuesto en los numerales 2 y 3 capítulo II, relativo a adquisiciones efectuadas mediante trato directo sin justificar (C)<sup>2</sup>, y omisión del llamado a licitación pública de manera oportuna para los contratos conexos al campeonato, relativos a mantenimiento y seguridad de los recintos deportivos (C), que importó, en lo sustancial, una contravención a la normativa y jurisprudencia vigente sobre la materia, la autoridad comunal deberá instruir un proceso disciplinario a efectos de indagar la responsabilidad administrativa que pudiere existir respecto de los funcionarios municipales que intervinieron en dichas contrataciones, debiendo remitir una copia de decreto alcaldicio que se dicte al efecto, dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control.

Lo anterior, es sin perjuicio de que dicha superioridad deba, en lo que viene, implementar mecanismos de control que permitan evitar situaciones como las tratadas en dichos numerales, a fin de dar un total y efectivo cumplimiento a la regulación legal vigente sobre la materia.

4. Según lo descrito en el punto 1 del acápite I, Aspectos de Control Interno, referente a la falta de antecedentes que acrediten la celebración de los contratos estipulados en las BAG (MC)<sup>3</sup>, la jefatura superior de ese municipio deberá adoptar las medidas que al efecto resulten necesarias y procedentes para que, en lo sucesivo, situaciones como las analizadas no se reiteren, debiendo instruir a las unidades municipales que intervienen en procesos como el de la especie su cumplimiento.

5. Por su parte, en lo que dice relación al ordinal 4, del apartado II, relativo al incumplimiento de las normas de control interno respecto de actos representados por la Dirección de Control (C), la autoridad comunal deberá evitar, en lo sucesivo, incurrir en actuaciones como la tratada en este informe, debiendo, además, conminar a la referida Unidad, a dar un estricto cumplimiento a las obligaciones que al efecto le impone la citada ley N° 18.695, como, asimismo, a las indicaciones dispuestas por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 76.515, de 2014.

En lo pertinente, es del caso recordar que conforme a los artículos 9° y 19 de la ley N° 10.336, los dictámenes de este Organismo de Control son obligatorios para los órganos de la Administración sometidos a su fiscalización y, por ende, para los municipios, de modo que su

<sup>2</sup> Observación Compleja  
<sup>3</sup> Observación Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inobservancia importa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores públicos involucrados, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendidas las irregularidades consignadas en el cuerpo del presente informe, que involucran a diversas direcciones del municipio, esta Sede Regional ha estimado pertinente remitir el presente instrumento al Concejo Municipal, para los efectos previstos, principalmente, en las letras c), d) y l), del artículo 79 de la ley N° 18.695, y para todos aquellos a los que haya lugar.

Finalmente, cabe señalar que los antecedentes que acrediten las acciones emprendidas por la entidad, respecto de los requerimientos señalados en el anexo "Informe de Estado de Observaciones", deberán remitirse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, independientemente de su complejidad, salvo aquellos que impliquen un plazo inferior a 60 días hábiles, indicados en el citado anexo, los cuales deberán ser atendidos y remitidos los antecedentes a esta Sede Regional.

Remítase copia de este informe final a la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, al Secretario Municipal, a la Dirección de Control de esa entidad, al Concejo Municipal y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

ADELA VILLAGRÁN COFRÉ  
Jefe de Control Externo (S)  
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 102, de 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Punto 1 del capítulo III	No acreditación del gasto practicado con ocasión del suministro de guardias de seguridad para el evento "Copa América 2015", por un monto de \$ 39.805.500.	AC: Altamente Compleja	La referida municipalidad deberá acreditar ante este Organismo de Control el cumplimiento efectivo del contrato observado, con la documentación que así lo avale, bajo apercibimiento de que, si así no se hiciere, se formulará el reparo respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal. Plazo: 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Puntos 2 y 3, del capítulo II	Adquisiciones efectuadas mediante trato directo sin justificar, y omisión del llamado a licitación pública de manera oportuna para los contratos conexos al campeonato "Copa América 2015", relativos a mantenimiento y seguridad de los recintos deportivos.	C: Compleja	La entidad deberá instruir un proceso disciplinario a efectos de indagar la responsabilidad administrativa que pudiere existir, respecto de los funcionarios municipales que intervinieron en dichas contrataciones, debiendo remitir copia del acto administrativo que ordena su instrucción, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control. Plazo: 15 días hábiles, desde la notificación del presente informe.			



